

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redacción, casa de D. José G. Raposo, calle de Platerías, n.º 7, — á 50 reales semestre y 30 el trimestre en la capital.
Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibidos los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados y mandámelo para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador.—SALVADOR MUÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte su serenidad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En el Boletín oficial del día 10 del corriente mes se ha publicado la reclamacion de inclusion, de Don José María Lopez Barbarena, vecino de Valencia de U. Juan, en voz de la de D. Zóilo Baró, que lo es de Calzados del Rio, y D. Pascual Martinez, de Fresno de la Vega, peticion por aquel. Igualmente se publicó la de exclusion de D. Gabriel Rodriguez, de Valdemora, debiendo ser la de D. Manuel Ortega, de la misma vecindad, propuesta por el primero. Leon 25 de Febrero de 1864.—Salvador Muño.

Núm. 71.

4.ª Direccion.—Suministros.

Precios que el Consejo provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Febrero; á saber:

Racion de pan, de veinte y cuatro onzas castellanas, un real y diez céntimos.

Fanega de cebada, veinte y nueve reales y noventa céntimos.

Arroba de paja, tres reales, y treinta y cinco céntimos.

Arroba de aceite, setenta y tres reales y cuarenta céntimos.

Arroba de carbon, cuatro reales y doce céntimos.

Y arroba de leña, un real, sesenta y tres céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 24 de Febrero de 1864.—Salvador Muño.

Núm. 72.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Reyero con la dotacion anual de cuatrocientos cincuenta rs.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes á dicho Ayuntamiento dentro de los treinta dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, á fin de proveerle conforme á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 23 de Febrero de 1864.—Salvador Muño.

Núm. 75.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cuadros con la dotacion anual de 4.400 rs. y con el cargo de hacer todos los trabajos que se encomiendan á la Alcaldía y Ayuntamiento, como tambien á las Juntas de Sanidad, Instruccion pública y pericial. Los aspirantes que reúnan las condiciones necesarias para el desempeño de dicho cargo presentarán sus instancias en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Leon 23 de Febrero de 1864.—Salvador Muño.

rán sus instancias en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Leon 23 de Febrero de 1864.—Salvador Muño.

Núm. 74.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 11 del corriente me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue:

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley general de ferrocarriles de 5 de Junio de 1855 y accediendo á la solicitud de D. Juan Fernandez Rico, Don Miguel Pulaco, D. Antonio Ortiz Vega y D. Elay Lecanda, vecinos y del comercio de Valladolid, ha tenido á bien autorizarles en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante ocho meses puedan estudiar una linea que partiendo de las minas de La Magdalena (provincia de Leon) vaya á empalmar con la de Leon á Ponferrada; sin concederles por esto derecho alguno á la concesion ni á la indemnizacion por el Estado, que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del país y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste á los interesados que los documentos que presenten en cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la

ciudad Ley general y primero de la Instruccion de 15 de Febrero de 1856 para su ejecucion han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad el formar los presupuestos, las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, feros y demás que cita el párrafo quinto del artículo 20 de la ya mencionada Ley de 5 de Junio de 1855.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos oportunos. Leon Febrero 23 de 1864.—Salvador Muño.

Núm. 73.

SECCION DE FOMENTO.

PARADAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me dice con fecha 11 del actual lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de las comunicaciones en que el Gobernador y Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Leon, manifiestan los inconvenientes que ofrece en aquella provincia la prescripcion reglamentaria de exigir dos caballos padres por cada parada particular que se establezca, al propio tiempo que juzgan mas beneficioso para el fomento del ramo el que solo se exija uno, supuesto que se abrirá mayor número de paradas y el caballo semental podrá ser de mejores condiciones por el menor sacrificio que tienen que hacer los dueños. En su consecuencia, conformándose con lo propuesto por la Direccion del digno cargo de V. L. y en la confianza de que será un estímulo para que los dueños de tales establecimientos se ensañen en la adquisicion de caballos, y un mo-

tivo mas para proceder con esquisito rigor en los reconocimientos periciales, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda autorizacion para abrir paradas particulares en dicha provincia con un solo caballo semental, siempre que reúna las circunstancias de reglamento, recomendando á los dueños la conveniencia de que trascurrida la época de la cubricion, remitan al Delegado de la cria caballar una relacion del servicio que presten los sementales de sus respectivas paradas, para demostrar la importancia que en aquella provincia tiene esta granjeria y dar una prueba al mismo tiempo del buen orden que preside en sus establecimientos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los ganaderos y dueños de Paradas. Leon 24 de Febrero de 1864.—Salvador Muro.

MINAS.

D. Salvador Muro,
Gobernador de la provincia.

Hago saber: Que por D. Felipe Fernandez, vecino de Ponferrada, residente en dicho punto, calle de Paraiso, núm. 4, de edad de 59 años, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 18 del mes de la fecha, á las dos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo una pertenencia de la mina de hierro llamada *Serrana*, sita en término del pueblo de Ferradillo, Ayuntamiento de S. Estaban de Valdeza, al sitio de Fontañon, y linda al Naciente con camino servidumbre, Mediodia prado de Anastasia de Prada, Norte con otro de Juan Antonio Macías, vecino de Ferradillo, y Poniente con el expresado camino; hace la designación de la citada una pertenencia en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el punto en donde se halla descubierto el criadero, y desde éste en direccion N. se contarán 250 metros colocando la 1.ª estaca, desde ésta en direccion al O. se medirán 300 fijando la 2.ª estaca, de aquí hacia el S. se contarán 500 metros colocando la 3.ª estaca, y de ésta en direccion E. 300 fijándose la 4.ª estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado; según previene el artículo 24 de la ley de minas.

ria vigente. Leon 18 de Febrero de 1864.—Salvador Muro.

Hago saber: Que por Don Angel Arce, apoderado de la sociedad Fernandez Rico y compañía, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle del Arco de Sto. Domingo, número 6, de edad de 37 años, profesion fabricante, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 19 del mes de la fecha, á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de hierro llamada *Polanco 1.ª*, sita en término del pueblo de S. Martin de la Palamosa, Ayuntamiento de las Omañas, al sitio del alto de Vallia de Gaza y linda á todos aires con tierras de varios particulares; hace la designación de las citadas ocho pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el da la calicata situada sobre dicha tierra, y desde él se medirán 250 metros en direccion 340. fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion 70. se medirán 2.400 metros fijándose la 2.ª desde esta en direccion 160. se medirán 500 metros fijándose la 3.ª; desde esta en direccion 250. se medirán 2.400 fijándose la 4.ª estaca y uniendo esta al punto de partida quedará cerrado el rectángulo de dichas pertenencias según expresa el plano que acompaña.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado; según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 19 de Febrero de 1864.—Salvador Muro.

Hago saber: que por D. Angel Arce, apoderado en esta ciudad de la sociedad Fernandez Rico y compañía, vecino de la misma, residente en dicho punto, calle del Arco de Santo Domingo, núm. 6, de edad de 37 años, profesion fabricante, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 19 del mes de la fecha, á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de hierro llamada *Polanco segunda*, sita en término del pueblo de S. Martin de la Palamosa, Ayuntamiento de las Omañas, al sitio del alto de Vallia de Gasa y tierra de herederos de Manuel Gutierrez, y linda á todos aires con tierras de particulares; hace la designación de las citadas ocho pertenencias en la forma siguiente:

se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde él se medirán 250 metros en direccion 340. fijándose la 1.ª estaca; desde ésta en direccion 250. se medirán 2.400 metros colocando la 2.ª estaca; desde ésta en direccion 160. se medirán 500 metros fijando la 3.ª estaca; desde ésta en direccion 60. se medirán 2.400 metros fijándose la 4.ª estaca, y uniendo ésta al punto de partida quedará cerrado el rectángulo de dichas pertenencias según se expresa en el plano que se acompaña.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado; según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 19 de Febrero de 1864.—Salvador Muro.

Gaceta del 21 de Febrero.—Núm. 82.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION A. S. M.
SEÑORA:

Como nada es tan grato al magnánimo corazón de V. M. como mostrar su bondad inagotable con actos de clemencia, el Consejo de Ministros no vacila en ofrecer á V. M. una de aquellas ocasiones que más puedan realizarla, pues se trata del generoso perdón de enemigos, que en su mayor número lo son del Trono.

Procedimientos judiciales, inculcados en el Juzgado de primera instancia de Magresa, aun estando en su principio, han dado ya á conocer la existencia y las tendencias criminales de una entendida y organizada afiliacion.

El título ostensible de ella es inofensivo y hasta plausible; el de *Socorros mutuos de obreros*; pero los secretos fines, según demuestran sus actuaciones judiciales y los documentos sorprendidos, son de índole democrática. De este modo la asociacion constituye por una parte, una sociedad lícita; por otra, una conspiracion latente contra el Trono y las instituciones; doble criminal concepto, que no podría menos de atraer sobre sus asociados el mercedo ó inexorable rigor de las leyes.

Pero el Gobierno de V. M. quisiera recelar, ó recela en realidad, que en el considerable número de afiliados hay más incautos y seducidos que criminales; que la inmensa mayoría ha sido

atraída á la asociacion por el título ostensible e inofensivo, de la misma; y que el delito criminal está solo, como en tales casos acontece, en los jefes y directores.

Si así fuera, nada se pondrá de manifiesto más que la pública y solemne advertencia dirigida á los primeros por medio de un generoso y público perdón. Si despues de este la asociacion se sostiene, preciso será variar de concepto, y creer, aunque dolorosamente, que entre los afiliados hay, por la inversa, méno incautos que culpables; y mercedo tendrían el inexorable rigor de las leyes, que el Gobierno está resuelto á aplicar contra todos los que, sin disimulo ó con él, atienden á las mismas, con abuso sobre todo de la Real clemencia.

El Gobierno, Señora, con la confianza de V. M. y con el apoyo que el país y el Parlamento no rehusan en estos casos á ningún Gobierno; se cree con fuerza para ello, y puede, por lo tanto, aconsejar clemencia; la clemencia precavatoria y salvadora que tantas veces, con beneficio de la causa pública, previene los grandes crímenes y los grandes castigos.

No tratándose ya, Señora, de la primera tentativa de perturbacion y de asociaciones en el expresado sentido, á nadie podría parecer extraño que en la aplicacion una vez más de la alta prerogativa de gracia, fuesen excluidos los principales jefes; pero el Gobierno es de sentir que; ya que así lo permite el orden público no debe aparecer limitado si no en lo absolutamente necesario el primer acto de clemencia con que V. M. anuncia á su noble pueblo que vuelve á los negocios públicos despues de su aturramiento en que tan propicia se ha mostrado con V. M. y con la Noción la Divina Providencia.

El acto de gratitud y de clemencia olvido con que así se solemniza, debe ser extensivo todavía á todo otro género de delitos puramente políticos, llevando así el consuelo á mayor número de familias, que han de bendecir el nombre de V. M., signo siempre de paz, de clemencia y de magnánima generosidad.

Por todo ello, Señora, el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la Soberana aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de amnistía.

Madrid 19 de Febrero de 1864.
—Señora: A L. R. P. de V. M.
—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Alvarez.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lepizandi.—El Ministro de Hacienda, Juan Bautista Trápala.—El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubales.

va.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.—El Ministro de Ultramar, Alejandro de Castro.

Real decreto.

Tomando en consideracion lo manifestado por mi Consejo de Ministros, y de conformidad con su dictamen,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Concedo amplia y general amnistia para todos los delitos puramente políticos cometidos en la Peninsula: é islas adyacentes hasta la promulgacion de este mi Real decreto, en las mismas; excluyendo solo del presente beneficio á las fegas reincidentes con abuso de la Real clemencia.

Art. 2.º Los Ministros á quienes correspondia adoptar las determinaciones oportunas para que este Real decreto tenga desde luego puntual y completa ejecucion, así en el órden judicial como en el gubernativo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrázola.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Benavides.

Dispuesta la Junta pericial para dar principio á la rectificacion del amillaramiento de riqueza territorial, urbana y pecuaria para que sirva de base para el repartimiento que ha de regir en el año económico de 1864 á 1865; se hace saber á todos los propietarios, arrendatarios y colonos, vecinos y forasteros, que en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten relaciones exactas de su riqueza en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará los perjuicios consiguientes. Benavides Febrero 17 de 1864.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

Alcaldía constitucional de Castrillo.

Para que la Junta pericial pueda dar principio á la formacion del amillaramiento para

riqueza territorial, urbana y pecuaria para que sirva de base en el repartimiento que ha de regir en el año económico de 1864 á 1865, se hace saber á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que posean en este distrito fincas, foros, censos, ganados ú otra clase de utilidades sujetas á la indicada contribucion presenten sus relaciones con arreglo á instruccion al Ayuntamiento en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Castrillo y Febrero 16 de 1864.—Domingo Lopez.—Atanasio Clemente, Secretario.

Alcaldía constitucional de Candin.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo económico de 1864 á 65, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en este municipio, ó perciban rentas y foros, presenten sus respectivas relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término perentorio de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, arregladas á instruccion, con apercibimiento que de no hacerlo ó faltando á la verdad incurrirán en las penas que marca la ley de contabilidad. Candin 17 de Febrero de 1864.—El Alcalde Presidente, Manuel Rodriguez Lopez.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja.

Para que la Junta pericial pueda practicar con acierto las operaciones de rectificacion del patron de riqueza de este Ayuntamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1864 al 65, todos los vecinos

y forasteros que posean bienes ó derechos sujetos al pago de la misma en este municipio, presentarán sus relaciones con toda exactitud y precision en la Secretaria del mismo en el término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia que el que no lo verifique le parará el perjuicio que proceda segun la legislacion vigente. Campo junto á Villavieja 18 de Febrero de 1864.—Victorio Zapico.

Alcaldía constitucional de Villamol.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda dar principio á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al segundo año económico que dá principio en 1.º de Julio del corriente y concluye en 30 de Junio de 1865; es de necesidad que tanto los vecinos como los forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas, radicantes en término de este municipio ó que perciban rentas, foros ó censos en el mismo, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, y en el improrrogable término de 15 dias, á contar desde el en que sea insertado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las respectivas relaciones; en la inteligencia que el que no lo verifique y faltare á la verdad en ellas, se les impondrá las multas que marca la instruccion. Villamol y Febrero 18 de 1864.—Domingo Perez.

Alcaldía constitucional de Sarriegos.

Para que la Junta pericial de este municipio pueda dar principio á la rectificacion del amillaramiento base que ha de servir para el repartimiento de la contribucion territorial desde 1.º de Julio de 1864 hasta 30 de Junio de 1865, es indispensable, que todos los que posean fincas rústicas, urbanas, ganados y cualquiera otros bienes sujetos al pago de dicha contribucion en el distrito de este Ayuntamiento, presenten sus relaciones en la Secretaria del mismo, dentro del término de 30 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; ó bien las variaciones que hayan ocurrido en sus propiedades, y el que no cumpia con este deber, pasando que sea dicho plazo, no se le oirá de agravios y le parará el perjuicio que es consiguiente. Sarriegos 18 Febrero de 1864.—El Alcalde, Miguel de Alter.

Alcaldía constitucional de Riosco de Tapia.

Para que la Junta pericial pueda dar principio á la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1864 y 65, es indispensable que todos los que posean fincas en el distrito de este municipio, presenten sus relaciones en la Secretaria del mismo dentro del término de doce dias improrrogables desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; el que no lo hiciere ó faltare á la verdad incurrirá en la responsabilidad que marca el artículo 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845; advirtiendole que ninguna traslacion de dominio se hará en dicho amillaramiento si en las relaciones no se cumple con lo dispuesto en circular de la Direccion general de contribuciones de 16 de Abril de 1861, inserta en el Boletín oficial de la provincia del 15 de Mayo del citado año, núm. 53. Riosco de Tapia Febrero 19 de 1864.—José Maria Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Lillo.

Para que la Junta pericial pueda dar principio á la rectificacion del amillaramiento de riqueza territorial, urbana y pecuaria para que sirva de base para el repartimiento que ha de regir en el año económico de 1864 á 1865, se hace saber á todos los propietarios, arrendatarios y colonos, vecinos y forasteros, que en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten relaciones exactas de su riqueza en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará los perjuicios consiguientes. Lillo 20 de Febrero de 1864.—Antigao Vega.

DE LOS JUZGADOS.

D. Juan Casanova. Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en la causa criminal instruida en el Juzgado de mi cargo, contra el penado José Maria de la Iglesia y Fernandez, natural de Lumeras, Ayuntamiento de Candin, sobre mutilacion de los dos últimos falanges del dedo indice de la mano derecha, para eximirse del servicio de las armas en el reemplazo del año pasado de sesenta y tres, en la cual por Real sentencia dictada en nueve de Noviembre del propio año, por S. E. los Sres. de la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid, se le impuso la pena de ocho años de servicio ordinario y dos mas de recargo en uno de los cuerpos fijos en las posesiones de Africa; he acordado: que mediante dicho penado, á pesar de haber sido llamado, citado y emplazado ya por edictos, con fecha treinta de Junio del repetida año de mil ochocientos sesenta y tres, segun de

he conatar en el Boletín oficial de esta provincia, número 82, se halla ausente y con paradero ignorado, para que pueda tener lugar su captura y remisión a este Juzgado, anunciarlo así por segunda vez, con expresión de las señas personales y de vestir del mismo, que son:—Edad veintinueve años y meses; estatura, talla completa; color trigüeño; pelo castaño; ojos idem; nariz afilada; cara redonda, sin pelo de barba.—Vestía chaqueta y calzon de paño pardo; chaleco de sonesca y sombrero blanco.

Dado en Villafraña del Bierzo á veintidós del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Juan Casanova.—Por su mandado, Felipe Gomez Sanz.

El Sr. D. José Feroso Diaz, Juez de 1.ª instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto numerario se sigue causa criminal de oficio contra Bernardino Fuertes y Martínez, natural y vecino del pueblo de Boison, operario que fué en las obras del camino de hierro de Nava el Peral, en el año de 1862, por haberse hallado en su poder un azudon y una pala de hierro, que se creen mal habidos y de ilícita procedencia; y con el fin de que la persona que se crea perjudicada, se presente en este Juzgado á reclamar los expresados efectos, se le cita, llama y emplaza por primero y último edicto y por el improrrogable término de treinta días, pasado el que, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Astorga á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—José Feroso Diaz.—Por su mandado, Joaquín Balgoma.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

Comision principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia.

Relacion de las adjudicaciones expedidas por la Junta superior de Ventas en 12 del actual.

Remate del día 7 de Octubre de 1863.

Escribanía de D. José Casimiro Quijano.

Núm. 376. Un prado término de esta ciudad, á la calzada de Sto. Domingo, de la colegiata de S. Isidro de la misma, rematado por D. Angel Arce, en 241.600 rs.

Núm. 371. Una tierra dicho término, al Corral de la media legua, de las monjas Recoletas de la misma, rematada por D. Pedro Muñoz, en 47.200 rs.

Núm. 379. Un prado dicho término, de la colegiata de S. Isidro de la misma, rematado por D. Angel Arce, en 70.100 rs.

Núm. 1862. Otro prado en Mansilla las Mulas, de la misma procedencia que el anterior, rematado por don José Fernandez Vega, en 8000 rs.

Núm. 638. Una heredad en Villarrode, de igual procedencia, rematada por D. Nemesio Selva, en 700.

Núm. 485. Otra id. en id., del cabildo Catedral de esta ciudad, rematada por José Feo, en 1825 rs.

Núm. 667. Otra id. en Mancilleiros y otros, de la fábrica de Roderos, rematada por D. Angel Perain, en 6300 rs.

Núm. 668. Otra id. en Roderos y otros, de igual procedencia, rematada por D. Rafael Lorenzana, en 12.200 rs.

Núm. 945. Otra id. en Villarrode, de las monjas Carabajalas de esta ciudad, rematada por D. Nemesio Selva, en 2.100 rs.

Núm. 1496. Otra id. en Arenillas, de su rectoría, rematada por Lorenzo Moreno, en 16.100.

Núm. 1650. Otra id. en id., del Convento de S. Pedro las Dueñas, por el mismo, en 20.150 rs.

Núm. 1652. Otra id. en id. de id. rematada por D. Eugenio Valdalis, en 19.000 rs.

Núm. 1498. Otra id. en id., del cabildo Eclesiástico de Sabagun, rematada por D. Calisto Escobar, en 40.000 rs.

Núm. 1550. Otra id. en Sabagun, de la fábrica de la Trinidad de dicha villa, rematada por D. Agustín Garcia, en 28.010 rs.

Núm. 1552. Una viña en dicho término, á las Cabras, del cabildo Eclesiástico de la misma villa, rematada por José Lebrin, en 7.200 rs.

Núm. 1554. Una heredad en id. de id., rematada por D. Vicente Quijano, en 5.500 rs.

Núm. 1530. Una viña en idem., de la fábrica de la Trinidad, rematada por Patricio Fuertes, en 655 rs.

Núm. 2.028. Una heredad en Villamañan y Villacé, de la colegiata de S. Isidro de esta ciudad, rematada por D. Esteban Montiel, en 3.900 rs.

Núm. 2.007. Una tierra en Villacabiel, de la fábrica de su iglesia, rematada por D. Julian Llamas, en 1.500 rs.

Núm. 2004. Una heredad en Venamariel, de la fábrica de su Iglesia, rematada por D. Bonifacio Alonso, en 40.000 rs.

Núm. 1783. Una heredad en Venamariel y Vidolabar, de la rectoría del 1.º, rematada por Angel Muñoz, en 31.000 rs.

Núm. 1.764. Otra id. en id., de la fábrica de id., rematada por D. Luis Rodriguez Malagon, en 32.000 rs.

Núm. 1.998. Una casa panera en Alcuetas, de su Fabrica, rematada por Pedro Martinez, en 550. rs.

Remate del día 8 de Octubre de 1863.

Escribanía de D. Enrique Pascual Diez.

Núm. 1.931 del inventario. Una heredad en Stas. Martas, de su rectoría, rematada por D. Manuel Martinez, en 14.010 rs.

Núm. 2.172. Un tejlar en Villamañan, del santuario de la Zarza, rematado por D. José Morino, en 2.300.

Núm. 1.295. Otra id. en Candanedo de Fenar, de su rectoría, rematada por D. Angel Arce, en 48.020 rs.

Núm. 1.149. Otra id. en id., de su fábrica, rematada por D. Angel Arce, en 30.000 rs.

Núm. 1.152. Otra id. en Rabanal de Fenar, de su rectoría, rematada por el mismo, en 40.050 rs.

Núm. 1.145 del inventario. Otra id. en Candanedo de Fenar, del cabildo Catedral, rematada por el mismo, en 11.000 rs.

Núm. 1302. Otra id. en Bragos, de la misma procedencia, rematada por dicho D. Angel, en 17.000 rs.

Núm. 1.286. Otra id. en Rabanal, de igual procedencia, rematada por D. Celestino Gonzalez, en 7.800 rs.

Núm. 1.285. Otra id. en Candanedo, de id., rematada por D. Angel Arce, en 11.000 rs.

Núm. 1.286. Otra id. en Rabanal, de id., rematada por D. Andrés Viñuela, en 14.200 rs.

Núm. 1.282. Otra id. en id. de id.,

rematada por D. Casimiro Fernandez, en 11.500 rs.

Núm. 1.204. Otra id. en Candanedo, de id., rematada por D. Angel Arce, en 12.000 rs.

Núm. 1.293. Un prado en Rabanal, de id., rematado por el mismo, en 30.050 rs.

Núm. 1.283. Otro id. en id., de id., rematado por el mismo, en 50.100 reales.

Núm. 1.291. Una heredad en Candanedo, de id., rematada por el mismo, en 12.000 rs.

Núm. 1.289. Un prado en Rabanal de id., rematado por el mismo, en 36.800 rs.

Núm. 1.288. Una heredad en Candanedo, de id., rematada por el mismo en 10.550 rs.

Núm. 1.300. Un prado en Candanedo de id., rematado por el mismo en 12.000 rs.

Núm. 1.287. Otro id. en id. de id., rematado por el mismo, en 10.200 rs.

Núm. 1.284. Una heredad en id. de id., rematada por el mismo, en 10.000 rs.

Núm. 1.292. Otra id. en Rabanal, de id., rematada por el mismo, en 13.400 rs.

Núm. 1.295. Un prado en id., de id., rematado por el mismo en 9.000 reales.

Núm. 1.281. Otro id. en id., de id., rematado por D. Andrés Viñuela, en 20.000 rs.

Núm. 1.563. Una heredad en Matallana de Veguerverna, de la mitra de este obispado, rematada por D. Angel Arce, en 46.100 rs.

Núm. 1.566. Otra id. en Santa Cristina de Valmiegala, de su fábrica, rematada por D. Manuel Rodriguez, en 60.000 rs.

Núm. 1.777. Otra id. en Cabreiros del Rio, de su fabrica, rematada por D. Sebastian Garrote Fernandez, en 40.000 rs.

Núm. 1.285. Otra id. en Gordoncillo, del Cabildo eclesiástico de San Juan, rematada por D. Manuel Garcia Castaño, en 3.200 rs.

Núm. 2.006. Otra id. en Villacabiel, de su rectoría, rematada por D. Manuel Rodriguez, en 43.800 rs.

Núm. 1.987. Otra id. en Villabráz, de la fábrica de Alcuetas, rematada por D. Felipe Pascual en 1.320 reales.

Núm. 1.932. Otra id. en Santas Martas y Giraldejo, de la fábrica del primero, rematada por D. Manuel Martinez, en 28.200 rs.

Y se anuncia para conocimiento de los interesados y por sí convinieren á alguno hacer el pago sin esperar la notificación judicial. Leon 21 de Febrero de 1864.—Ricardo Mora Varona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Rectorado del Distrito Universitario de Oviedo.

El Ilmo. Señor Director general de Instrucción pública con fecha veinte y seis de Enero próximo pasado, me remite el siguiente edicto.

Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Oviedo la cátedra de elementos de Economía política y de

Estadística correspondiente á la Facultad de Derecho, Sección de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título sección quinta del reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, Madrid 26 de Enero de 1864.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados, Oviedo 19 de Febrero de 1864.—El Rector, Marqués de Zafra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Sociedad para la redencion del servicio militar, autorizada en 15 de Marzo de 1861, con finca de 460.000 rs. en títulos de la deuda diferida, depositados en el Banco de España. Están al frente de ella un delegado régio; tiene su junta de inspeccion y un Director general.

Esta Sociedad no solo ofrece gran interes por su moralidad y confianza, sino por las inmensas ventajas que reporta á los que por una insignificante cantidad de dinero pagada anualmente y subdividida por trimestres quieran verse libres de la penosa y triste suerte de soldado, y en el caso de que no les toque la suerte de soldado su le entrega el dinero depositado.

El inspector es D. Matias Cabero, vecino de Leon, quien facilita los prospectos y respunde á todas las dudas que ocurran. Las personas de fuera se pueden dirigir por escrito.

La persona que quiera interesarse en la compra de una cuba de 112 cántaras, con seis arcos de hierro, en buen uso, puede verse con la viuda de D. Valentin Sierra, calle del Pozo, núm. 1.º.—Leon.